

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
COMITÉ ESTATAL DE SEGURIDAD EN SALUD EN EL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ACTIVIDADES ESENCIALES EN EL ESTADO DE COLIMA.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ACTIVIDADES ESENCIALES EN EL ESTADO DE COLIMA

Los integrantes del Comité Estatal de Seguridad en Salud, en uso de las atribuciones conferidas en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 en el Estado de Colima y sus municipios publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", edición número 23, de fecha 02 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO

El martes 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, medidas en seguimiento a las acciones tomadas por la Federación, definiendo las actividades consideradas esenciales, prácticas a seguir y acciones extraordinarias, entre otras disposiciones para este fin.

En concordancia con ello, el 02 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", edición número 23, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 en el Estado de Colima y sus municipios, emitido por el Consejo Estatal de Protección Civil, en el que el Gobierno del Estado de Colima se adhiere, en los términos que corresponden, al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día martes 31 de marzo de 2020, en el que además se establecen medidas en el Estado de Colima y sus municipios.

Por tal motivo los suscritos integrantes del Comité Estatal de Seguridad en Salud, en uso de las atribuciones conferidas en el acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", edición número 23, de fecha 02 de abril de 2020, procedemos a emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES ESENCIALES:

PRIMERO: Se consideran, de manera enunciativa más no limitativa, como actividades esenciales y podrán continuar con su funcionamiento debiendo cumplir con los protocolos de higiene emitidos por las autoridades sanitarias, en los términos del Acuerdo Federal mencionado en el primer párrafo de los considerandos del presente, las siguientes:

Sector Primario	Sector Secundario	Sector Terciario
Actividades agrícolas.	Generación, almacenamiento, distribución y venta de energéticos. <ul style="list-style-type: none"> • Gasolina • Diésel • Biodiesel • Turbosina • Combustóleo • Gas L.P. • Gas Natural 	Servicios de la cadena logística (Puertos, Aeropuertos, Ferrocarril, Autopistas, Agencias Aduanales, Transportistas, Bodegas de almacenamiento y demás).
Actividades pecuarias.	Agroindustria	Servicios financieros y de seguros: bancos, cajas de ahorro, aseguradoras, casas cambio.
Actividades de pesca comercial.	Industria química parte de la cadena de suministro del sector alimentario y salud.	Mercados de alimentos, Supermercados, Tiendas de autoservicio, Tiendas de abarrotes, y Tianguis sólo productos alimenticios.
	Construcción, mantenimiento y operación de la infraestructura crítica y la relacionada con actividades esenciales y toda su cadena de suministro; así como las que tengan efectos irreversibles.	Venta de alimentos preparados, no incluye establecimientos en zonas recreativas y/o de esparcimiento (preferentemente para llevar o entrega a domicilio).
	Distribución, tratamiento y mantenimiento de sistemas de agua potable.	Servicios de transporte de pasajeros y de carga.

	Industria de alimentos no preparados y bebidas no alcohólicas.	Comercialización de productos de higiene y limpieza.
		Ferreterías.
		Servicios de mensajería.
		Guardias en labores de seguridad privada.
		Guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos.
		Telecomunicaciones.
		Medios de comunicación.
		Servicios privados de emergencia.
		Servicios funerarios y de inhumación.
		Hotelería: solo para personas Participando en actividades esenciales (No para turismo, quedan prohibido el funcionamiento de áreas de recreación).
		Veterinarias.
		Servicios de gobierno en materia de salud, seguridad y operación indispensable.
		Servicios profesionales de salud públicos y privados.
		Actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Estatal de Salud pública y del sector privado. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención.
		Estacionamientos públicos.
		Notarías Públicas y despachos jurídicos para la defensa jurídica.

SEGUNDO. Cualquier otra actividad será considerada no esencial y deberá suspender su funcionamiento de forma inmediata con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población en los términos del acuerdo federal mencionado en el primer párrafo de los considerandos del presente.

TERCERO. Las actividades no enlistadas en el presente artículo primero cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación se podrá solicitar el análisis del Comité Estatal de Seguridad en Salud para su posible excepción.

En caso de que se autorice continuar en funcionamiento dicha actividad, y previa validación de la autoridad federal competente; deberán cumplir con los protocolos de higiene emitidos por las autoridades sanitarias.

CUARTO. El incumplimiento a las disposiciones previstas en los acuerdos mencionados en los considerandos, serán sancionados de conformidad a lo estipulado por las leyes de salud correspondientes, y por las autoridades de los tres órdenes de gobierno en su ámbito de aplicación según su competencia.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima"; y será enviado a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para su conocimiento y criterio técnico.

Atentamente.

Colima, Col., 03 de abril de 2020

INTEGRANTES TITULARES DEL COMITÉ ESTATAL DE SEGURIDAD EN SALUD

LIC. LETICIA GUADALUPE DELGADO CARRILLO

SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTA EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD

DEL ESTADO DE COLIMA

PRESIDENTE

Firma.

DRA. YADIRA AZUCENA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE SERVICIOS DE SALUD
VICEPRESIDENTE
Firma.

DR. RODOLFO FLORES GARCÍA
SUBDIRECTOR DE EPIDEMIOLOGÍA
SECRETARIO TÉCNICO
Firma.

DR. LUIS ARTURO HERNÁNDEZ GÁLVEZ
COORDINADOR ESTATAL DE EMERGENCIAS EN SALUD
SECRETARIO AUXILIAR
Firma.

GRAL. DE BGDA. D. E. M. ERWIN RODOLFO SOLÓRZANO BARRAGÁN
COMANDANTE DE LA 20/a ZONA MILITAR
VOCAL
Firma.

ALMIRANTE CG.DEM SALVADOR GÓMEZ MEILLÓN
COMANDANTE DE LA VI REGIÓN NAVAL
VOCAL
Firma.

DR. EDGAR JAVÁN VARGAS SALAZAR
TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA DEL IMSS
VOCAL
Firma.

ING. MIGUEL FERNANDO RÍOS DE LA MORA
SUBDELEGADO DE PRESTACIONES Y SUPLENTE EN AUSENCIA DEL TITULAR DE LA REPRESENTACIÓN
DEL ISSSTE EN EL ESTADO DE COLIMA
VOCAL
Firma.

SRA. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ
PRESIDENTA DEL PATRONATO DIF Y VOLUNTARIADO ESTATAL
VOCAL
Firma.

CORONEL RET. ENRIQUE ALBERTO SANMIGUEL SÁNCHEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
VOCAL
Firma.

ING. RICARDO IRAD URSÚA MOCTEZUMA
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL
VOCAL
Firma.

DR. HÉCTOR MANUEL GALINDO VÁZQUEZ
DELEGADO ESTATAL DE LA CRUZ ROJA
VOCAL
Firma.
